

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./187/COAH/2016).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, NOMBRE Y
FIRMA DE QUIEN RECIBE, SIENDO PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL.
ASENTADOS EN LA PAGINA 1

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.

OK
MEXICO 06/04/16 09403
04/02/16
SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEMA
Coahuila
06 ABR 2016
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. S.G.P.A./187/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECIBIDO
04 FEB 2016
OFICIALIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de enero de 2016.

Lic. Eladio Vázquez Solís
Representante Legal
Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules

OFCEPA
AL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

FEB 2016

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavides #835 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (RISEMARNAT), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el Lic. Eladio Vázquez Solís, en calidad de Representante Legal General de la empresa denominada Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules, sometió a evaluación de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "Ulises Aprovechamiento de Mineral de Fierro", a desarrollarse en el la localidad de Hércules en el Municipio de Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Victor Hugo Martinez

"Ulises Aprovechamiento de Mineral de Fierro"
Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules
Página 1 de 30

07 ABR 2016
RECIBIDO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del RISEMARNAT, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P del proyecto denominado "Ulises Aprovechamiento de Mineral de Fierro" promovido por la empresa Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 04 de septiembre de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito número GJMN-459-2015, de fecha 28 de agosto de 2015, a través del cual la promovente remitió la MIA-P del proyecto, con pretendida ubicación en la localidad de Hércules, en el Municipio de Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave 05CO2014MD020.
2. Que con fecha 04 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal, emitió el oficio No. DEL/098/COAH/2015, mediante el cual se previno a la promovente, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la MIA-P, publicara a su costa un extracto del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la LGEEPA.
3. Que con fecha 09 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal, recibió el escrito número GJMN-465-2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, mediante el cual la promovente atiende lo requerido en el Resultando 2 del presente oficio, exhibiendo la página NACIONAL 11A del



Diario Zócalo Saltillo, de fecha lunes 7 de septiembre de 2015, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 10 de septiembre de 2015, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/037/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 03 al 09 de septiembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
5. Que el 21 de septiembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Que con fecha 21 de septiembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. SGPA/1504/COAH/2015, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
7. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 12 de noviembre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio No. SGPA/1745/COAH/2015, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
8. Que con fecha 18 de enero de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito sin número, de misma fecha, mediante el cual la **promovente**, presenta a la información adicional mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio.

CONSIDERANDO:

1. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones III y VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos L) fracción I, y O), 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.



- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-050-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y/o actividades relacionadas con la explotación de minerales reservados a la federación, que en caso el **proyecto** consiste en la explotación de 1.4 millones de Toneladas de mineral de fierro con bajo cinc y 2.5 millones de Toneladas de alto cinc este último de consumo eventual, mediante el sistema de tajo abierto, así mismo, para el desarrollo de dicha actividad, se requiere llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie de **49.43 hectáreas** donde se desarrolla matorral desértico micrófilo, tal y como lo prevén los artículos 28 fracciones III y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5°, incisos: L) fracción I, y O) del **REIA**, por lo que se identifica que son obras y/o actividades de competencia de esta Secretaría, por lo que deben ser evaluadas en su conjunto por esta Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutive con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.



Descripción del Proyecto:

- V. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la MIA-P que el **proyecto** consiste en la explotación de mineral de hierro con bajo cinc y alto cinc este último de consumo eventual, mediante el sistema de tajo abierto durante un periodo de 5 años, con bancos o cortes sobre una extensión de 49.43 hectáreas, área que incluye el tajo, terrero, depósito de mineral y camino de acarreo a la Quebradora, se contempla la asignación de 2 áreas el cual consiste en el terreno y el depósito de los diferentes minerales extraídos, estas áreas evitará que los materiales puedan ser esparcidos de manera incontrolada en el medio ambiente.

El tumbado de mineral será realizado mediante perforación a diámetro de 9 7/8", utilizando emulsión y nitrato de amonio como explosivo, retardadores noneles, cordón detonante y demás accesorios, todo conforme a la Norma de Uso de Explosivos y Armas de fuego.

El diseño del tajo alcanzará una profundidad de 90 metros, con una rampa de acceso de 10% de pendiente, un ancho de 23 metros y una longitud total de 876.56 metros, desde superficie al fondo del diseño final. Los ángulos de talud general varían de 32° a 50°. El ángulo particular de banco será de 70 grados. El ángulo entre rampas es de 52°. Las dimensiones del Tajo serán, ancho: 334 metros, largo: 365 metros.

De la proyección del cuadro de coordenadas del **proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), se identifica que a la superficie del **proyecto** la cruza un escurrimiento de tipo intermitente denominado Arroyo Los Aceros y parcialmente el Arroyo Tíber, así mismo, en la diferente cartografía presentada, se representan escurrimientos que inciden en la superficie del **proyecto**, por lo que se presume que para realizar las actividades de extracción de mineral, se tendría que desviar su trayectoria original, lo cual no se solicita en la petición formulada por la **promovente**, por lo que se solicitó a la **promovente**, que aclarara si se pretendían modificar dichos escurrimientos.

Que de tratarse de la modificación de los escurrimientos en comento, la **promovente** debió identificar que además de lo propuesto en la MIA-P, le resulta aplicable lo establecido en los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5° incisos R) fracción I del REIA.

En relación a lo anterior, en la respuesta a la solicitud de aclaraciones, rectificación y ampliaciones al contenido de la MIA-P, en la información mencionada en el Resultado 7 de presente oficio, la **promovente** aclara que:

"...Referente a lo anterior se indica que el proyecto no contempla el desvío de cauce de alguna corriente si no que el agua que se pretende canalizar es la que se generara producto del escurrimiento de las paredes externas del tajo o en los montículos que se formaran a causa del acumulamiento de material estéril que se extraerá del tajo de esta forma para el control de aguas superficiales provenientes de la Sierra de Cruces, se construirá un bordo de material estéril en la periferia del tajo el cual evitará que este se inunde si ay alguna creciente de los arroyos el Tíber y arroyo los Aceros el agua producto del escurrimiento de los montículos de material estéril se conducirá hacia el SW y pueda integrarse al cauce principal de los arroyos mencionados a unos metros más adelante..."

En relación a lo anterior, la **promovente** descarta el desvío de corrientes superficiales, sin embargo, si señala que se construirá un bordo de material estéril en la periferia del tajo al cual evitará que se inunde si hay creciente de los arroyos Los Aceros y Tíber, luego entonces, se presume que si inciden dichos arroyos en la superficie del **proyecto**, por lo anterior y al no

solicitar llevar a cabo la modificación de escurrimientos superficiales, esta **Delegación Federal** solo se pronunciará, por lo que respecta a lo señalado en los artículos 28 fracciones III y VII de la **LGEEPA** y 5° inciso L) fracción I y O) del **REIA**, por lo tanto, la presente resolución, no autoriza el desvío o modificación de escurrimientos superficiales, por lo que la **promovente**, deberá estar atenta a no realizar modificaciones de arroyos dentro y fuera de la superficie del **proyecto** y que de requerirlo deberá obtener la autorización correspondiente por parte de esta **Delegación Federal**, así como de la Comisión Nacional del Agua, previo a la realización de actividades de modificación de un bien nacional.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como en lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, este último precepto indica la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** se ubica en la localidad de Hércules, en el Municipio de Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta **Delegación Federal** encontró lo siguiente:

Al respecto, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de regulación de uso de suelo y ordenamientos jurídicos:

Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila 2011 – 2017 (PEDC)

La vinculación del **proyecto** con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Coahuila, lo establece en relación a la inversión económica y generación de empleos y mejoras en la calidad de vida de los habitantes de la localidad.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica; 108 "Llanuras y Sierras Volcánicas Sur (Coahuila y Chihuahua)", para la cual se determina una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable; con actividades de Ganadería como rectores de desarrollo de esta región, Así mismo, identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

<i>UAB</i>	<i>Rectores del Desarrollo</i>	<i>Coadyuvantes del desarrollo</i>	<i>Asociados del Desarrollo</i>	<i>Otros sectores de interés</i>	<i>Estrategias sectoriales</i>
108	Ganadería	Minería	Forestal Preservación de Flora y Fauna	-	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 37, 43, 44

SEMARNAT

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./187/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la MIA-P, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, que en el caso que nos ocupa se trata de superficies que colindan con actividades mineras, por lo que no se prevé efectos negativos significativos, por tratarse de una zona con alta perturbación por actividades minera, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, contempla a las actividades mineras como coadyuvantes del desarrollo en la UAB donde incide el **proyecto**.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados en esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento General del Territorio, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución. En especial lo que la autoridad municipal decida con respecto a los permisos de construcción en el ámbito de su competencia, en relación a las actividades mineras cercanas a los centros de población.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Áreas Naturales Protegidas

El **proyecto** no se ubica dentro de ningún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA'S)

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las aves.

Regiones Terrestres Prioritarias

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria, no obstante lo anterior, la **promovente** señaló que el **proyecto** se localiza dentro de la Región Terrestre Prioritaria 51 Laguna de Jaco.

Regiones Hidrológicas Prioritarias

El **proyecto** se localiza dentro de la Región Hidrológica Prioritaria 44 El Guaje, para la cual se identifica como problemática ambiental:

- Modificación del entorno: sobrepastoreo, erosión, escasa recarga de acuíferos, sobreexplotación del manto freático. Uso de suelos para ganadería, extracción de sal y minería no metálica.
- Contaminación: por aguas residuales industriales y domésticas.
- Uso de recursos: peces en riesgo. Especies de tilapia y ganado bovino introducidos; extracción de candelilla.

Sobre lo anterior, la **promovente** manifiesta que las actividades pretendidas no corresponden con las identificadas con la Región Hidrológica Prioritaria 44 El Guaje, y que con el rescate de especies contribuye a la conservación de los ecosistemas de la región.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Reglamento

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos; 15 fracción XIV, 11, fracción III, 28 fracciones III y VII, 30, 99 fracción XI y 108 de la **LGEEPA** y con los artículos 5 inciso L) fracciones I y III, 9 del **REIA**. No lleva a cabo la vinculación del **proyecto** con lo establecido en el artículo 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso R) fracción I, del **REIA**, no obstante que se presume el desvío de corrientes intermitentes que corresponden a los Arroyos Los Aceros y El Tíber que requieren de autorización de manera previa de esta Secretaría.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento

Artículos 24 fracción XI, 117, 118, de la Ley antes citada y los artículos 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

Ley General de Vida Silvestre

Vincula el **proyecto** con el artículo 31, referente al cuidado de las especies la fauna silvestre.

Normas Oficiales Mexicanas.

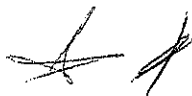
La **promovente** vinculó el **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
- NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de pruebas y características técnicas del equipo de medición.
- NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
- NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y vehículos motorizados en circulación y su método de medición.
- NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental.- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categoría de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.
- NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

De lo anterior, esta **Delegación Federal** concuerda con la aplicación de las mismas, por lo tanto, la **promovente** deberá cumplir con lo señalado en cada una de ellas.

VII. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado, así como la problemática en el área de influencia del



SEMARNAT

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./187/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

proyecto, y en respuesta, la **promovente** manifiesta que se utilizó la microcuenca denominada Hércules, la cual cuenta con una superficie de 262,041.69 hectáreas.

De lo anterior, esta **Delegación Federal** considera congruente el espacio físico definido como área de estudio del **proyecto** y dentro de la cual se reflejarán los principales efectos negativos y positivos del **proyecto**, toda vez que la cuenca hidrológica resultaba demasiado extensa para realizar el análisis de los medios físico, natural y socioeconómico del **proyecto**.

Que entre las variables del medio físico y natural, se describen las correspondientes a la microcuenca Hércules y las características del **proyecto**, de estas últimas se describen las siguientes:

Clima

De acuerdo con la clasificación climática de Köppen (1948), modificada por García (1964), en el sitio del **proyecto** domina un clima con clave **BWhw**, corresponde a los climas muy secos, desérticos, donde existe una escasa precipitación tanto en el verano como en invierno, con heladas críticas, llegando a presentarse temperaturas bajo cero, es un clima semicálido con invierno fresco, donde las temperaturas medias anuales son mayores a los 18°C. El tipo de clima anterior combinado con el w produce un clima subhúmedo con lluvias de verano y sequía en invierno, donde el volumen de lluvias invernales se encuentran entre los 5 y 10.2 mm, w indican un subhúmedo con lluvias en verano y sequía en invierno, el porcentaje de lluvias invernales varía entre los 5 y 10.2 mm.

Geología y Geomorfología

La geología del **proyecto**, presenta suelos tipo Aluvial; pertenecientes al periodo Terciario, Cretácico y Cuaternario respectivamente.

La zona del **proyecto**, y su zona de influencia pertenece a la Provincia Fisiográfica denominada Sierras y Llanuras del Norte, misma que se caracterizan por sus alargadas sierras de 20 a 30 km de longitud y elevaciones que pueden llegar hasta los 2500 msnm. El área del **proyecto** es parte de la subprovincia de llanuras y sierras volcánicas la cual presenta Sierras Escarpadas con Mesetas.

Hidrología superficial y subterránea.

Hidrología Superficial

La microcuenca utilizada como área de estudio, se ubica dentro de las Región Hidrológica RH35 Mapimí, con escurrimiento natural medio 957 hm³/año. A nivel cuenca se ubica en la RH35C Laguna del Guaje-Lipanes, dentro de las subcuencas; RH35Cb Bolsón de Lipanes. Debido a las condiciones áridas que presenta el área de la microcuenca, solo se tienen corrientes intermitentes que concentran el flujo hacia la Laguna El Jaco. Se manifiesta que no existen corrientes fluviales superficiales permanentes debido a lo extremo del clima, solo se registran pequeños arroyos que en época de lluvias descienden desde las serranías a los valles, desapareciendo al disminuir las precipitaciones pluviales, el área de estudio forma parte de la cuenca cerrada constituida por el Bolsón de Mapimí. El sitio del **proyecto** se ubica en la porción baja de la Sierra de Cruces, correspondiendo a la Subcuenca Bolsón de Lipanes (35CB) correspondiente a la Región Hidrológica 35 denominada Mapimí, la precipitación se colecta en las colinas y pendientes y es capaz de infiltrarse al subsuelo y fluir gradiente abajo dentro del aluvión y fracturas en la roca hasta las regiones centrales del valle.



El área del **proyecto** intercepta el curso de los arroyos Los Aceros, y parcialmente el arroyo El Tíber, lo anterior, de conformidad con lo reportado en el **SIGEIA** y cartografía presentada como anexos en la **MIA-P** (Mapas: Tipos de Rocas, Tipo de vegetación, Ubicación de vértices, Tipo de Climas), donde se representan escurrimientos que atraviesan el área del **proyecto**. Sin embargo, en la solicitud de aclaraciones la **promovente** señala que no pretende realizar la desviación o modificaciones a dichos arroyos.

Que el caso que nos ocupa la **promovente** únicamente se pronunció y ratificó ajustarse únicamente a lo establecido en la **LGEEPA** en el artículo 28 en sus fracciones III y VII, y sobre lo establecido en el artículo 5° en sus incisos L) fracción I y O) del **REIA**.

Hidrología Subterránea

El **proyecto** se localiza dentro del acuífero Laguna El Guaje, clave 0517, se localiza en la porción noroeste del Estado de Coahuila de Zaragoza, abarca una superficie de 9,623 kilómetros cuadrados; comprende parcialmente a los municipios de Ocampo y Sierra Mojada, y administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico Administrativa Río Bravo.

En el distrito minero de Hércules, la dirección del flujo hídrico del agua subterránea es hacia el Noreste; los pozos localizados en esta región un nivel estático de 63 a 124 m y en dirección Noreste, rumbo a localidad conocida como El Comanche.

El nivel estático característico de la región se establece en alrededor de los 60 Metros. La calidad del agua, generalmente es salada por lo que el uso principal de del agua que se obtiene de este acuífero es en mayor parte es para la Ganadería, aunque también se utiliza para el consumo humano.

En referencia a que las actividades del **proyecto** puedan afectar la dinámica subterránea, la **promovente** manifiesta lo siguiente:

"...Referente a la hidrología subterránea se menciona que en cuanto a las actividades que se han venido realizando anteriormente relacionadas a la extracción de mineral de fierro en la zona de los alrededores del proyecto no han interceptado la dinámica de agua subterránea de la zona aun y cuando se menciona que el nivel estático de la región varía entre 63 y 124 metros, que el nivel estático característico de la región se establece en alrededor de los 60 metros, y que la explotación de mineral se pretende desarrollar hasta una profundidad de 90 metros,..."

Vegetación.

En la **MIA-P**, se manifiesta que para obtener los datos cuantitativos de la vegetación en el predio se utilizó el Diseño de Muestreo Sistemático, ya que su desarrollo permite obtener una muestra más representativa de la vegetación, ya que los sitios de muestreo se ubican en forma sistemática con espaciamientos constantes en toda la superficie. Se realizó un sistema de muestreo con el levantamiento a una equidistancia de 200 a 300 metros promedio entre sitios. Con respecto a la forma y tamaño de los sitios de muestreo se utilizó de forma circular con un radio de 17.84 metros en una superficie de 1,000 m², esto para las especies arbustivas y de 1 m² y cuadrangular para las gramíneas, para las especies arbóreas se muestrearon especímenes de diferentes coberturas tanto para el mezquite como para el huizache como únicas especies localizadas en el predio.

Los datos de campo registrados fueron: especie, altura, diámetro basal y diámetro de cobertura mayor y menor, así como observaciones sobre el estado de los individuos y se registraron las coordenadas UTM (Datum WGS84), de los siete sitios que conformaron la muestra.



Estimación de los individuos a retirar en el cambio de uso de suelo

Nombre científico	Individuos Sitios	Individuos Predio
<i>Acacia neovernicosa</i>	342	23964
<i>Castela texana</i>	62	4344
<i>Celtis pallida</i>	3	210
<i>Coryphantha neglecta</i>	1	70
<i>Echinocactus texensis</i>	14	981
<i>Echinocereus pectinatus</i>	3	210
<i>Echinocereus stramineus</i>	1	70
<i>Ephedra compacta</i>	3	210
<i>Flourensia cernua</i>	128	8969
<i>Fouquieria splendens</i>	1	70
<i>Jatropha dioica</i>	163	11421
<i>Koeberlinia spinosa</i>	4	280
<i>Larrea tridentata</i>	1621	113585
<i>Lippia graveolens</i>	5	350
<i>Tiquilia greggii</i>	42	2943
<i>Lycium berlandieri</i>	30	2102
<i>Chilopsis linearis</i>	15	1051
<i>Nicotiana glauca</i>	9	630
<i>Opuntia engelmanni</i>	13	910
<i>Opuntia imbricata</i>	1	70
<i>Opuntia leptocaulis</i>	21	1471
<i>Opuntia macrocentra</i>	32	2242
<i>Opuntia schottii</i>	2	140
<i>Parthenium incanum</i>	271	18989
<i>Peniocereus greggii</i>	1	70
<i>Prosopis glandulosa</i>	3	210
<i>Rhus microphylla</i>	12	840
<i>Dasyllirion palmeri</i>	13	910
<i>Tamarix indica</i>	1	70
<i>Tecoma stans</i>	5	350
<i>Yucca treculeana</i>	1	70
Total de individuos:	2823	197,802

Especies Bajo Estatus de Conservación en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Se señala que durante los recorridos realizados en el área del proyecto, solo se observó una especie, la cual presenta una densidad baja la cual corresponde a Reina de la Noche (*Peniocereus greggii*) la cual es una especie no endémica, catalogada en la categoría de protección especial según la Norma Oficial Mexicana NOM 059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre

Para llevar a cabo la identificación de las especies presentes en el área de estudio, se manifiesta que en el área donde se localiza el sitio donde se realizará el aprovechamiento del mineral se realizaron dos actividades de muestreo de Fauna una fue con la colocación de trampas para el muestreo de pequeñas especies como roedores y otra mediante la aplicación de cebos para detectar huellas de la Fauna en los sitios de muestreo.



De acuerdo a los resultados se obtuvieron indicadores de existencia de las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de Individuos	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Columbidae	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma Huilota	16	Sin Categoría
Odontophoridae	<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz Escamosa	14	Sin Categoría
Frigillidae	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal Rojo	2	Sin Categoría
Cuculidae	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	2	Sin Categoría
Mimidae	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche Común	3	Sin Categoría
Caprimulgidae	<i>Phalaenoptilus nuttallii</i>	Tapa caminos	1	Sin Categoría
Corvidae	<i>Corvus brachyrhynchos</i>	Cuervo	5	Sin Categoría
Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Urraca o Zanate	3	Sin Categoría
Emberizidae	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión	12	Sin Categoría
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	8	Sin Categoría
Falconidae	<i>Falco Mexicanus</i>	Halcón Mexicano	1	No Endémica Amenazada
Leporidae	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo	3	Sin Categoría
Leporidae	<i>Lepus californicus</i>	Liebre	4	Sin Categoría
Phrynosomatidae	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	1	No Endémica Amenazada
Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de Cascabel	2	No Endémica Protección Especial
Tejidae	<i>Aspidoscelis inornata</i>	Lagartija cola azul	3	Sin Categoría
Canidae	<i>Canis latrans</i>	Coyote	1	Sin Categoría
Muridae	<i>Peromyscus leucopus</i>	Ratón	1	Sin Categoría
Tayassuidae	<i>Tayassu tajacu</i>	Pecari de collar	1	Sin Categoría
Cervidae	<i>Odocoileus hemionus</i>	Venado	1	Sin Categoría
Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	1	Sin Categoría
Canidae	<i>Vulpes velox</i>	Zorra del desierto	1	No Endémica Amenazada

De la lista anterior, se identifican las siguientes especies contenidas dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Especies bajo estatus de conservación de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Falconidae	<i>Falco Mexicanus</i>	Halcón Mexicano	No Endémica Amenazada
Phrynosomatidae	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	No Endémica Amenazada
Viperidae	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de Cascabel	No Endémica, Protección Especial
Canidae	<i>Vulpes velox</i>	Zorra del desierto	No Endémica Amenazada

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad



funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- Por las actividades de desmonte y despalde, se afectará la calidad del aire y calidad visual.
- Afectación al patrón de escorrentías por el desmonte y despalde.
- Por el movimiento de suelo, se afectará la topografía y se incrementa la erosión del suelo, afectación a las propiedades física-químicas del suelo.
- Afectación a la cobertura y densidad de la vegetación con las actividades de desmonte y despalde.
- Afectación a la fauna silvestre en su hábitat y abundancia, por las actividades de desmonte y despalde.
- Afectación al paisaje por el desmonte y despalde de la superficie del **proyecto**.
- Generación de partículas y ruido por las actividades de construcción de bancos de extracción.
- Afectación a escurrimientos superficiales por el movimiento de suelos durante la construcción de bancos de extracción.
- Compactación de suelo por el movimiento constante de maquinaria y vehículos.
- Modificación del relieve, por movimientos de suelo en la preparación del piso.
- Alteración del paisaje con la construcción de rampas, bancos de extracción de material y cargaderos.
- Generación de partículas y ruido por el uso de explosivos.
- Afectación de la recarga de mantos freáticos por las actividades de barrenación y voladuras.
- Afectación a la topografía por la perforación de los bancos de material.
- Afectación a la calidad del aire por el traslado de materiales.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que si son aplicadas de manera oportuna pueden prevenir, controlar o minimizar el nivel de impacto ambiental que fue identificado por la **promovente** por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes destacan las siguientes:

- *Aplicar el mantenimiento continuo a los equipos para reducir emisiones de contaminantes a la atmósfera.*
- *Humectar el sustrato que se rescate del despalde y se fije en algún sitio para su uso posterior así mismo mantener húmedos los sitios donde se construirán el piso de operación, rampas y bancos de trabajo caminos de acarreo de mineral para minimizar la generación de partículas de polvo.*

¹ Integridad Funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



- Colocar letreros de identificación de velocidades permitidas no mayores a 30 Km/hora, así como para aplicación de humedad cuando se requiera para reducir desprendimiento de partículas de polvo y dispersión a la atmósfera.
- La maquinaria y vehículos que se utilicen deberán ser revisados y sometidos a mantenimientos para que cumplan con la legislación vigente en materia de emisiones de ruidos. Deberán de respetar los límites de velocidad para reducir emisiones sonoras.
- Recomendar que los vehículos y maquinaria utilizados en los procesos cumplan con las normas vigentes respecto a la combustión teniéndolos en buen estado mecánico.
- No sufrirán afectación los cuses federales y los escurrimientos que se tienen son mínimos los que interfieren en el predio sujeto de estudio.
- Mantener inalteradas las áreas dispuestas como reserva o en proceso de restauración para retención e infiltración de agua y procesos biológicos de Flora y Fauna.
- Deberá de evitarse el vertido de aguas orgánicas en áreas aledañas o causes del arroyo (utilizar letrinas secas) 2 por cada 15 trabajadores.
- Previo al desmonte realizar el rescate de especies de lento crecimiento o especiales para preservar la especie y biodiversidad en la zona.
- Delimitar el área considerada para establecer el rescate de plantas aplicando el mantenimiento necesario.
- Previo a la remoción de la vegetación delimitar las áreas sujetas a esta acción para las cuales se autoriza el CUS y no afectar áreas no autorizadas de acuerdo al plano del proyecto.
- Determinar los sitios donde se acumulara el residuo del desmonte seleccionando sitios estratégicos ya sea para uso posterior o disposición final.
- Prohibir e impedir la extracción furtiva de especies vegetales de interés del sitio del proyecto o áreas aledañas por el personal que labore en el proyecto.
- Durante el despalme concentrar la tierra orgánica en sitios especiales para su uso posterior en áreas donde se efectuara restauración al abandono del sitio.
- Evitar la Afectación de zonas Federales y áreas de reserva establecidas en el proyecto estableciendo señalización.
- Evitar la diseminación de residuos de tipo doméstico, aguas sanitarias, residuos de manejo especial y/o peligrosos, Recolección y disposición de residuos generados.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto**, la **promovente** presenta tres tablas en las cuales presenta las características que se presentarán en cada uno de los escenarios (Escenario sin **proyecto**, con **proyecto** sin medidas de mitigación y con **proyecto** con medidas de mitigación) que actúan con los diferentes factores y componentes ambientales, para cada escenario identifica las posibles afectaciones a cada uno de los componentes ambientales, que en el caso del escenario sin **proyecto**, identifica las características presentes en su estado actual, donde reporta que los componentes ambientales en su mayoría ya han sido afectados por actividades mineras, presentan baja calidad derivado de la escasez de lluvias, además la zona es susceptible de continuar con la actividad minera, lo cual repercutirá en las condiciones naturales del lugar en el futuro.



Bajo el escenario con **proyecto** y sin medidas de mitigación, se observa, que todos los componentes ambientales, son afectados de manera significativa, toda vez, que al no aplicar medidas de mitigación, la vegetación será suprimida en su totalidad, afectación de especies de fauna silvestre, sin rescate de especies, habrá generación y acumulación de todo tipo de residuos, se modificará el entorno por la acumulación de material estéril, desvío de escurrimientos superficiales, presencia de contaminantes, afectación total sobre el paisaje.

Bajo el escenario con **proyecto** y medidas de mitigación, se ofrece un escenario, el en cual existe cierto orden al realizar las actividades que causan detrimento de los factores ambientales y que con algunas de las medidas de mitigación propuestas, minimizan los efectos negativos sobre algunos componentes ambientales, por lo que se identifica que se puede llevar a cabo el **proyecto** de manera ordenada cumpliendo con la normatividad, en cuanto a la disposición de residuos, restauración de superficies, rescate de especies de interés ecológico y protección de la fauna. Con los escenarios propuestos, se observa que este último resulta aceptable, no obstante los efectos residuales que todo **proyecto** minero origina sobre el paisaje, sin embargo, este resulta acorde a la zona donde existe una baja naturalidad por la escases de lluvia.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos, cuadros de construcción, cartografía, listados de flora y fauna, tablas, programas y memoria fotográfica de flora y fauna silvestre, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que, se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*
- III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."*

Al respecto, esta **Delegación Federal** consideró los posibles efectos de las obras o actividades del **proyecto** en el sistema ambiental que existe en el área en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, encontrando lo siguiente:

- a) La superficie total del **proyecto** es de **49.43 hectáreas**, en las cuales se pretende llevar a cabo la remoción de vegetación forestal, compuestas por Matorral desértico micrófilo.



sin embargo, es preciso señalar que el ecosistema ya se encuentra deteriorado en virtud de que existen explotaciones mineras en los alrededores, así mismo dentro del sitio del **proyecto** se observa la perturbación del área por diversos caminos o vialidades internas.

- b) La superficie del **proyecto** se encuentra contigua a superficies utilizadas en actividades mineras que han modificado las condiciones naturales del ecosistema y es difícil que guarde su estado natural por el tipo de mineral que se localiza en la zona, lo cual es susceptible a continuar con esas actividades extractivas.
- c) Que derivado de las modificaciones que se pretenden realizar a las corrientes superficiales que se localizan en la superficie del **proyecto**, al no identificar, vincular y solicitar la autorización expresa en materia de impacto ambiental conforme a lo establecido en los artículo 28 fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) fracciones I y II del REIA, esta **Delegación Federal NO** se pronuncia a favor de obras y/o actividades dentro de bienes nacionales, además de que se propone como medida de mitigación la siguiente: *"...No sufrirán afectación los cuses federales y los escurrimientos que se tienen son mínimos los que interfieren en el predio sujeto de estudio..."*.

XIII. Que conforme a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones III y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último y fracción II, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos L) fracción I y O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012 y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-**



SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del proyecto, el cual tiene como objeto llevar a cabo la explotación de mineral de fierro con bajo cinc y alto cinc, mediante el sistema de tajo abierto durante un periodo de 5 años, dentro de una superficie de 49.43 hectáreas, área que incluye el tajo, terrero, depósito de mineral y camino de acarreo a la quebradora.

El tumbado de mineral será realizado mediante perforación a diámetro de 9 7/8", utilizando emulsión y nitrato de amonio como explosivo, retardadores noneles, cordón detonante y demás accesorios, todo conforme a la Norma de Uso de Explosivos y Armas de Fuego.

El diseño del tajo alcanzará una profundidad de 90 metros, con una rampa de acceso de 10% de pendiente, un ancho de 23 metros y una longitud total de 876.56 metros, desde superficie al fondo del diseño final. Los ángulos de talud general varían de 32° a 50°. El ángulo particular de banco será de 70°. El ángulo entre rampas es de 52°. Las dimensiones de las obras serán las siguientes:

- 1.-Tajo ancho: 334 metros, largo; 365 metros.
- 2.-Terrero: 300 metros, largo; 250 metros.
- 3.-Depósito de mineral: 200 metros, largo; metros.
- 4.-Camino de acarreo a la quebradora y molino (caminos existentes en áreas aledañas).

Cuadro de construcción del polígono del proyecto

VERTICE	COORDENADAS			
	UTM WGA84 Z13		GEOGRAFICAS	
	X	Y	N	W
1	621839.86	3102822.1	N28° 02' 42.5"	W103° 45' 37.3"
2	621884.28	3102791.22	N28° 02' 41.5"	W103° 45' 35.7"
3	621766.67	3102572.02	N28° 02' 34.4"	W103° 45' 40.0"
4	621860.69	3102183.74	N28° 02' 21.8"	W103° 45' 36.7"
5	621850.24	3102057.98	N28° 02' 17.7"	W103° 45' 37.2"
6	621586.94	3102050.32	N28° 02' 17.5"	W103° 45' 46.8"
7	621533.24	3102150.76	N28° 02' 20.8"	W103° 45' 48.8"
8	620913.76	3102142.01	N28° 02' 20.7"	W103° 46' 11.4"
9	620901.68	3102430.84	N28° 02' 30.1"	W103° 46' 11.8"
10	621115.84	3102548.12	N28° 02' 33.8"	W103° 46' 03.9"
11	621119.83	3102750.03	N28° 02' 40.4"	W103° 46' 03.7"
12	621225.98	3102842.15	N28° 02' 43.3"	W103° 45' 59.7"
13	621384.22	3102843.32	N28° 02' 43.3"	W103° 45' 54.0"



VERTICE	COORDENADAS			
	UTM WGA84 Z13		GEOGRAFICAS	
	X	Y	N	W
14	621447.92	3102704.4	N28° 02' 38.8"	W103° 45' 51.7"
15	621446.00	3102480.58	N28° 02' 31.5"	W103° 45' 51.8"
16	621555.9	3102449.39	N28° 02' 30.5"	W103° 45' 47.8"
17	621573.9	3102649.26	N28° 02' 37.0"	W103° 45' 47.1"
18	621747.91	3102672.68	N28° 02' 37.7"	W103° 45' 40.7"

Como ha quedado descrito y conforme a lo solicitado por la **promovente**, únicamente se autorizan las obras relacionadas con la explotación de mineral de hierro a través del método de explotación tajo a cielo abierto y que para esta autoridad, la modificación o desvío de bienes nacionales no forman parte de un **proyecto** minero, ni se consideran como obras asociadas, por lo que requieren de autorización de esta Secretaría, así mismo, la **promovente** ratificó el desarrollo de explotación de minerales y cambio de uso de suelo, dejando fuera del alcance el **proyecto**, las obras requeridas a desarrollar sobre bienes nacionales.

Actividades requeridas para el desarrollo del proyecto:

Preparación del sitio

1.- Delimitación del Predio Sujeto de Estudio:

Consiste en la ejecución del trazo de la poligonal que delimita en campo, a la superficie donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo, dicha actividad requiere un plazo de tiempo muy corto ya que la superficie del predio es pequeña y tiene condiciones para el traslado interno debido a la escasa vegetación y el porte bajo que permite la visualización y los desplazamientos, se marcan los límites georreferenciándolos en base a las escrituras del predio para determinar diseño y sitios de muestreo en referencia a las condiciones de vegetación existente, en base a ello se determina el área sujeta de estudio.

2.- Programa para Rescate y Conservación de Flora y Fauna Silvestre.

En el proceso de pre-exploración que se llevó a cabo dentro del predio para ubicación de especies de interés ecológico, se observó que dentro del predio hay especies de cactáceas que requieren ser rescatadas aun cuando no están en la Norma Oficial Mexicana se contempla esta acción para conservar el material germoplásmico y por considerarse de lento desarrollo, para ello se establecerá un programa adicional para la extracción de plantas de interés, en este se considerará la Yuca treculeana así como aquellas cactáceas que se observaron como la Manca caballo, Huevo de toro y Reyna de la noche(Pr), especies ubicadas dentro del predio durante los trayectos y levantamientos de sitios, será necesario recorrer a detalle el predio y rescatar lo que se tenga de estas especies por la dificultad para reproducirse y su lento desarrollo. Aun con ello se ha considerado que durante las diferentes etapas del **proyecto** y en cada uno de los procesos en el período de ejecución contemplado si es ubicada algún tipo de vegetación que requiera ser protegido y que durante el rescate se haya obviado sea rescatada y ubicada dentro de sitios que se destinen para ello dentro del mismo predio o en área aledaña previamente designada con las mismas características del ecosistema donde se ubica el predio sujeto de análisis.



3.- Remoción de Vegetación (Desmonte).

Consiste en la remoción de la vegetación en el área de 49-43-00 Hectáreas, propuesta para cambio de uso de suelo, con el objeto de que esta no interfiera durante las actividades de construcción de los bancos de extracción, rampas y cargadores así como los procesos de barrenación y extracción y acarreo la remoción se llevará a cabo de acuerdo al **proyecto** de la empresa tomado como base al período de ejecución, ello con el objeto de no dejar expuesto el suelo a la erosión hídrica y eólica, en caso de que en esta etapa se lleguen a identificar alguna especie vegetales de interés, serán rescatadas.

4.- Despalme.

Esta actividad se llevará a cabo con el uso de maquinaria del tipo Bulldozer y será con la finalidad de eliminar los residuos del desmonte eliminando la capa arable para en forma posterior iniciar el proceso de construcción de bancos para la extracción, rampas y cargaderos, es de gran relevancia manifestar que en el área del **proyecto** se tiene un tipo de suelo muy somero. Los residuos del desmonte serán depositados en sitios especiales autorizados para recibir este tipo de materiales.

Construcción de obras mineras

Esta actividad es en la que se realizarán las acciones necesarias de preparación para la operación del **proyecto** ya que el objetivo final es obtener como producto el acceso a las áreas donde se llevará a cabo la perforación (barrenación) para la extracción del mineral sujeto de aprovechamiento.

a) Bancos de Extracción.

Mediante la utilización de un Bulldozer se habilitará el acceso a la maquinaria para los procesos de perforación (Barrenación), de acuerdo al diseño que se tenga establecido para aprovechamiento en el predio, los bancos se determinarán según el tipo de mineral que tengan registrado en cuanto a calidad y cantidad para los flujos de equipo considerando un promedio de 10 Metros. para los cortes y formación de los bancos requeridos dentro del área sujeta de estudio con una inclinación de 70°.

b) Rampas.

Estas serán efectuando cortes y rellenos según la ubicación que se tenga de los bancos para la extracción definidos y serán para acceso y salida de vehículos que se utilicen en el acarreo del mineral extraído resultado de las voladuras, dichas rampas tendrán una pendiente del 10% y un ancho de 23 metros para el acceso, con una longitud aproximada de 876.56 metros con un ángulo de 52°.

c) Cargaderos.

Esta obra será necesaria para no interferir con las operaciones de extracción del mineral creando sitios donde se tendrá un cargador frontal hasta donde tendrán acceso los vehículos transportadores del mineral y se irán modificando en base a los avances de la extracción.

d) Perforación (Barrenación).

El tumbe de mineral será realizado mediante perforación a diámetro de 9 7/8", utilizando emulsión y nitrato de amonio como explosivo, retardadores noneles, cordón detonante y demás accesorios, todo conforme a la Norma de Uso de Explosivos y Armas de Fuego. Para este

proceso se utilizara la perforadora tipo Sandvik D75K de 9 7/8" de diámetro para tumba y 4 1/2" para pre cortes. El proceso se efectúa perforando utilizando barrenos con brocas de 15 metros, cubierta la plantilla se cargan los barrenos con dinamita de alta densidad (emulsión) como carga de fondo y de baja densidad (nitrato de amonio) como carga de la columna. Cada barreno con una cuadrícula de 3.5 x 3 x 12 metros, Los bancos de trabajo se irán conformando de acuerdo al avance en la perforación, se inicia esta operación como resultado del desmonte y despalme, la plantilla que se estará utilizando será de 40 por 60 metros con una equidistancia de 3.0 por 3.5 metros entre barrenos.

Operación y mantenimiento **Extracción.**

El **proyecto** consiste en la explotación de 1.4 millones de toneladas de mineral de fierro con bajo cinc y 2.5 millones de Toneladas de alto cinc este ultimo de consumo eventual, mediante el sistema de tajo abierto durante un periodo de 5 años, con bancos o cortes de 10 metros de altura, sobre una extensión de 49.43 hectáreas, área que incluye tanto el tajo, terrero, depósito de mineral y camino de acarreo a la Quebradora. Esta actividad será aplicada de acuerdo a la necesidad de la empresa misma que estará sujeta a las demandas de producto por las empresas demandantes tanto de la región como del país e inclusive del exterior, su crecimiento será acorde a las necesidades del producto, razón por la cual desde los procesos de preparación del sitio y construcción se plantea la proyección que se pueda alcanzar para darle un uso productivo a la superficie contemplada para el cambio de uso de suelo.

Acarreo.

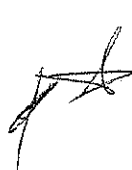
Para este proceso se utilizarán equipos especializados denominados yucles con carga aproximada de 80-100 Toneladas, utilizando para este proceso cargadores Caterpillar Cat-992, con capacidad de 11.47 m³ con lo cual se extraerá el material hasta el molino instalado dentro de los mismos terrenos para beneficiarse y efectuar la separación del Fierro el alto Zinc y bajo Zinc, productos utilizados para otros procesos. Posterior a la operación se lleva a cabo el acarreo a depósitos especiales para cada uno así como el acumulamiento de material inerte donde en forma posterior se llevarán a cabo acciones de restauración mediante la fijación de taludes y restauración de suelo con especies fijadoras de sustrato para posteriormente reforestar con plantas nativas y gramíneas como cobertera.

Tipo de reparaciones a sistemas, equipos.

El **proyecto** requerirá el uso de equipo y maquinaria pesada para la preparación del sitio, construcción y operación. El equipo pesado requerido incluye Cargadores Caterpillar Cat-992, camiones Caterpillar Cat-777, Perforadoras Sandvik D75K de 9 7/8" de diámetro para tumba y 4 1/2" para recortes, Tractores Caterpillar D10T, Topadores, Moto conformadoras, Cisternas para riego de caminos, PickUp para supervisión entre otros, para el mantenimiento de estos equipos se utilizara la infraestructura (talleres de mantenimiento) con la cual cuenta la empresa **promovente**.

Etapas de abandono del sitio (post-operación)

En forma paulatina se estarán llevando a cabo actividades de fijación de taludes para posteriormente llevar a cabo actividades de restauración de suelo mediante la plantación de especies fijadoras de suelo nativas y gramíneas para la integración de cultivo de cobertera para





iniciar una recuperación del suelo, para ello se contempla la utilización del suelo resultante del despalme en los procesos de preparación del sitio. Una vez concluidas las actividades de explotación minera del banco de material de origen mineral, la **promovente** llevará a cabo el programa de restauración con la asistencia técnica requerida para tratar de regresar el sitio lo más cercano a su condición natural estableciendo vegetación del tipo que originalmente se desarrolla en la zona de afectación, para ello se contempla acciones tales como:

- ❖ Retiro de los desechos e infraestructuras generado con motivo de estas actividades. La estabilización de taludes mediante la habilitación de terrazas en los bancos o pisos que se hayan utilizado para el movimiento del mineral determinándose la distribución al término de las operaciones.
- ❖ El relleno de zanjas (taludes) con material de desecho resultado del beneficio del material y esparcimiento del mismo sobre las terrazas.
- ❖ La instalación de una cubierta con suelo vegetal de ser posible para asegurar el establecimiento de plantas.
- ❖ La reforestación del área utilizando individuos de especies nativas rescatadas o que puedan ser obtenidas del mismo predio mediante podas o desahíjes.
- ❖ El cierre de los accesos al área de restauración durante la ejecución del **proyecto** y mantenimiento por un año hasta su establecimiento en el sitio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **dos años**, para llevar a cabo las obras y/o actividades requeridas para la etapa de **preparación de sitio** (plazo que empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio); **5 meses al año**, para la etapa de **construcción** (Plazo que empezara a contar a partir del segundo mes de cada año, durante 5 años); **4 años con 10 meses** para ejecutar la etapa de **operación y mantenimiento** (Plazo contado a partir del segundo mes de la notificación del presente oficio); **5 meses** para llevar a cabo a la etapa de **abandono del sitio** (Plazo 5 meses, previos a la conclusión del quinto año), los plazos antes mencionados fueron fijados por la propia **promovente** en la **PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO** presentado como información complementaria a la **MIA-P**, donde se puede observar la secuencia en la cual se ejecutarán cada una de las etapas antes mencionadas. Así mismo, derivado de que se propuso la restauración del sitio del **proyecto**, se establece **un plazo adicional de dos años únicamente** para que la **promovente** lleve a cabo las acciones necesarias de **seguimiento y monitoreo de las actividades de rehabilitación del sitio**.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio



resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **proyecto**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04**.



008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la LGEEPA, y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente Oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar de manera previa al inicio de actividades del proyecto, con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría. Lo anterior, es así, toda vez, que se realizó la consulta a la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales de esta **Delegación Federal**, encontrándose que dicho **proyecto** fue negado en materia forestal, por lo que se reitera que no deberá iniciar actividades hasta en tanto no cuente con la autorización en materia forestal antes indicada.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutive, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo



los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del proyecto.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos de la **LGEEPA** que se citan a continuación: 28 que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del **proyecto** o el establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles a ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente; los artículos 45 fracción II del **REIA**, en el que se establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente de manera condicionada definiendo medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos, y artículo 48, el cual establece que en los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, asimismo la **SEMARNAT** señalará los requerimientos que deberán observarse en la realización de la obra o actividad prevista y en congruencia con lo expuesto en los Considerandos del presente oficio, la **promovente** deberá:

Realizar pruebas de laboratorio para determinar el potencial de los materiales que serán expuestos en los taludes del tajo y los depósitos de material estéril para la generación en condiciones de intemperie de escurrimientos ácidos o con contenidos de sustancias que sobrepasan los límites establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996 o puedan llegar a alterar la calidad del agua superficial, suelo y subsuelo y, en caso afirmativo, como medida adicional para su control, deberá instrumentar un programa de monitoreo de escurrimientos provenientes de las obras en comento, que pudiera derivar en la formulación de medidas de mitigación adicionales. (**Plazo semestral, contado a partir de la notificación del inicio de actividades del proyecto**)

3. Previo al desmonte, tal y como fue propuesto por la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, **consideradas o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

1. **Rescate de Flora Silvestre:**

- a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie por Semestre que fue afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
- b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.



- c) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- d) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.

II. Rescate de fauna silvestre:

- a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

4. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: "... *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. *En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...*, y considerando que la **LGEEPA** en su artículo 83 señala que: "*el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies*", por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** está obligada a proteger, rescatar, reubicar los siguientes ejemplares de: **Flora y Fauna Silvestre**:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
FLORA			
Cactaceae	<i>Peniocereus greggii</i>	Reina de la Noche	No endémica Protección Especial
FAUNA			
Falconidae	<i>Falco Mexicanus</i>	Halcón Mexicano	No Endémica Amenazada
Phrynosomatidae	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	No Endémica Amenazada
Vipiridae	<i>Crotalus atrox</i>	Víbora de Cascabel	No Endémica, Protección Especial
Canidae	<i>Vulpes velox</i>	Zorra del desierto	No Endémica Amenazada

Así mismo, deberá presentar dentro del plazo de **40 días hábiles**, contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria que fue presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de **los estudios técnicos económicos** que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y

avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, **dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas** que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que **representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.** Por lo tanto, se deben exhibir los costos por **CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO** de la ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación, así como de los términos y condicionantes contenidos en el presente oficio.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar en original a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA.

5. La **promovente** deberá implementar y ejecutar un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y cuantificar aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del proyecto, así como cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, y las condiciones establecidas en el presente oficio.

Cabe aclarar que el alcance de este Programa de Monitoreo debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **proyecto**, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (prevención y mitigación), de tal forma que en su conjunto aporte los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la viabilidad y continuidad del **proyecto**.

El Programa de monitoreo antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales biodiversidad (flora y fauna); suelo, agua superficial y subterránea, sobre los cuales incidirá de forma negativa la realización del **proyecto**, para lo cual desarrollará como línea lo siguiente:

- a) Indicadores de éxito: estos deberán mostrar el grado de eficacia y de eficiencia de las medidas preventivas y de mitigación, así como de las condicionantes establecidas en el presente, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado.
- b) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las obras.
- c) Identificación y cuantificación de los impactos residuales generados (acumulados hasta el periodo de presentación del Programa de Monitoreo), así como las medidas que aplicaron para su reducción.
- d) Los resultados de las acciones de Rescate de Flora y de Protección y Reubicación de Fauna que fueron establecidos en la **Condicionantes 3** del presente oficio. Los resultados.





alcanzados en dichas acciones, así como sus correspondientes conclusiones deberán ser integrados al análisis de la evolución de la calidad de los servicios ambientales que conforma el alcance del Programa de Monitoreo.

Con respecto a las acciones de restauración, deberá ejecutarlas y darles seguimiento, debiendo elaborar anualmente un reporte técnico del grado de éxito alcanzado por un periodo mínimo de **dos años**.

Al segundo año de seguimiento esta **Delegación Federal** analizará la información de los reportes técnicos presentados y determinará si los resultados son favorables en función de los indicadores de éxito que estableció la **promovente**, en tal caso podrá dejar sin efecto el seguimiento al dicho plan, o en su defecto ampliará el plazo para darle continuidad.

- e) Los resultados de las pruebas de laboratorio para determinar el potencial de generación de escurrimientos ácidos y en su caso los resultados del monitoreo de escurrimientos.

Para efecto del cumplimiento del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental y las Condicionantes establecidas en la presente resolución, así como aquellas que fueron establecidas de manera voluntaria en la **MIA-P**, la **promovente** deberá presentar un **Programa General de Trabajo** en donde se establezcan los plazos de ejecución de los mismos, la forma en cómo se dará su cumplimiento y los responsables para tal efecto, mismo que deberá presentarse a consideración de esta **Delegación Federal**, en un **plazo máximo de treinta días** contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución.

6. La **promovente**, deberá cubrir los costos y reparaciones de daños que pudieran presentarse hacia terceros, por la afectación en el suministro de agua subterránea, lo anterior, como medida precautoria, toda vez que se manifiesta en la **MIA-P**, que no afectará la hidrología subterránea, sin embargo, dentro de los impactos ambientales, mencionados en el capítulo V de la **MIA-P**, se manifiesta que: *"...en los procesos de barrenación y voladuras afectando en forma **significativa** la recarga de mantos freáticos pudiendo ocasionar el desvío de canales naturales de abastecimiento ante el movimiento y modificación de la estructura del suelo..."* y de ser necesario deberá implementar de manera inmediata las medidas de mitigación correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracciones IV de la **LGEEPA**.
7. En el desarrollo de las actividades del **proyecto**, la **promovente** deberá respetar el cauce y zona federal de los Arroyos El Acero y Tiber.
8. La **promovente** deberá demostrar al término de las actividades de restauración que la superficie del **proyecto** presenta condiciones ambientales mejores que las actuales.
9. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
10. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
11. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.



La Promovente, no podrá:

12. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
13. Llevar a cabo el desvío, modificación, ni aprovechamiento de minerales dentro del cauce y zona federal de ambas márgenes de los Arroyos El Acero y El Tíber, hasta en tanto no sean evaluadas y autorizadas obras y/o actividades dentro de dichos escurrimientos en materia de Impacto Ambiental.
14. Realizar actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres, presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, y en especial las que se encuentren dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente**, el adoptar las medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
15. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
16. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

La **promovente** deberá:

17. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a esta Delegación Federal, los reportes anuales del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, una vez que haya sido ingresado a esta Delegación Federal el Programa General de Trabajo mencionado en la **condicionante 5**, del presente oficio. Cabe aclarar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial (T0) descrito para el **proyecto**.

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./187/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.

NOVENO.- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su proyecto, en caso de que tal situación ocurra y de que la promovente pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la promovente en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La promovente será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./187/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Lic. Eladio Vázquez Solís, en calidad de Representante Legal de la empresa **Minera del Norte, S.A. de C.V. Unidad Hércules**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- c.c.p.- C. Jesús Fernando Villalobos Sánchez.- Presidente Municipal de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.- 5 de Mayo S/N, C.P. 27600, Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (872) 761-5181.
c.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución # 1425, Nivel 16, Col. Tiacopac, Delegación Álvaro Obregón. México, D.F. (Copia vía electrónica)
c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
c.c.p. Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
c.c.p. Expediente: 05CO2015MD020
RETR YELA FJCH

No. Bitácora: 05/MP-0013/09/15